



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-53138720- -APN-DR#CNDC

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-53138720- -APN-DR#CNDC, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada con fecha 14 de junio de 2021, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma ENERGÍA Y SERVICIOS DINSA II, S.L.U., por parte de la firma VINCI S.A. y a la fecha se encuentra sujeta a cierre.

Que, la transacción se implementará a través de la compra de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la firma ENERGÍA Y SERVICIOS DINSA II, S.L.U., a la firma ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.

Que, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento

del cierre de la operación equivalía a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en razón de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 17 septiembre de 2021, correspondiente a la “CONC 1806”, en el cual recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre ENERGÍA Y SERVICIOS DINSA II, S.L.U. por parte de la firma VINCI S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que, la suscripta comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

#### LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma ENERGÍA Y SERVICIOS DINSA II, S.L.U. por parte de la firma VINCI S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 17 de septiembre de 2021, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1806”, identificado como Anexo, IF-2021-87990986-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by ESPAÑOL Paula Irene  
Date: 2021.09.29 16:15:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.29 16:16:03 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC. 1806 - Dictamen - Autoriza Art. 14, inc. (a), Ley N.º 27.442

---

**SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-53138720- -APN-DR#CNDC del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: **“VINCI S.A. S/ NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1806)”**.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 14 de junio de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre ENERGÍA Y SERVICIOS DINSA II, S.L.U. (en adelante, “DINSA”), por parte de la firma VINCI S.A. (en adelante, “VINCI”).
2. La transacción se implementará a través de la compra de la totalidad de las acciones representativas del capital social de DINSA a la constructora española ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A.
3. VINCI es un grupo empresarial de capitales franceses dedicado a la construcción y la gestión de concesiones públicas. La firma es una sociedad abierta y sus acciones cotizan en el mercado de valores de Paris («Euronext Paris»)¹.
4. En la República Argentina, VINCI es la controlante de SISTEM MELESUR ARGENTINA S.A.U., cuyas principales actividades consisten en la generación, transporte, transformación y distribución de energía, así como ofrecer soluciones para el diseño, construcción, mantenimiento y procesamiento de datos de infraestructuras eléctricas; y de FREYSSINET TIERRA ARMADA S.A. y SOLETANCHE BACHY ARGENTINA S.A., ambas dedicadas a la construcción de obras de ingeniería civil.
5. Por su parte, bajo DINSA —objeto de la transacción— se organiza la división de soluciones de ingeniería y gestión de concesiones públicas y privadas del grupo constructor español ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.
6. En la Argentina, DINSA es actualmente la controlante de: ARGENCOBRA S.A., cuyas actividades principales son la construcción, mantenimiento y reparación de redes de distribución eléctrica y de comunicaciones y la provisión de servicios auxiliares, así como el desarrollo de instalaciones especializadas; MAKIBER S.A., dedicada a la construcción,

reacondicionamiento y reparación de edificios no residenciales.; MONCOBRA S.A., cuyas actividades principales son la construcción, reacondicionamiento y reparación de redes; TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS S.A. (Sucursal Argentina), dedicada al diseño, construcción y operación de plantas desalinizadoras, sistemas de producción de agua potable a partir de agua salada y plantas de reciclaje de aguas de sistemas de alcantarillado; COBRA PROYECTOS SINGULARES S.A., cuya actividad consiste en la prestación de servicios de gestión de materiales para ARGENCOBRA S.A.; y de CONSTRUCTORA SAN JOSÉ S.A. – TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS S.A. – UT., una unión transitoria de empresas encargada de la ejecución de la ampliación de la capacidad de potabilización del Establecimiento General Belgrano.

7. A la fecha de presentación del formulario F1, la transacción se encuentra sujeta a cierre.

## II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

### II.1. Naturaleza de la operación

8. Como fuera expuesto, la presente operación consistirá en la adquisición del control exclusivo de DINSA por parte de VINCI. A continuación, se presentan las empresas involucradas y la actividad que desarrollan en el país:

Tabla N.º 1: Comparación de las actividades de las empresas involucradas en Argentina.

<b>Objeto</b>	
Argencobra S.A.	Construcción, mantenimiento y reparación de redes de distribución eléctrica y de comunicaciones y la provisión de servicios auxiliares, así como el desarrollo de instalaciones especializadas.
Makiber S.A.	Construcción, reacondicionamiento y reparación de edificios no residenciales.
Moncobra S.A.	Construcción, reacondicionamiento y reparación de redes de electricidad, telecomunicaciones y otros servicios auxiliares.
Técnicas de Desalinización de Aguas S.A.	Diseño, construcción y operación de plantas desalinizadoras, sistemas de producción de agua potable a partir de agua salada y plantas de reciclaje de aguas provenientes de sistemas de alcantarillado.
Cobra Proyectos Singulares S.A.	Prestación de servicios de gestión de materiales y depósitos para Argencobra.

<p>Constructora San José S.A. – Técnicas de Desalinización de Aguas S.A. – UT.</p>	<p>Ejecución de la obra de construcción consistente en la ampliación de la capacidad de potabilización del Establecimiento General Belgrano.</p>
<p><b>Grupo Comprador</b></p>	
<p>Sistem Melesur Argentina S.A.U.</p>	<p>Generación, transporte, transformación y distribución de energía, así como soluciones para el diseño, construcción, mantenimiento y procesamiento de datos de infraestructuras eléctricas.</p>
<p>Freyssinet Tierra Armada S.A.</p>	<p>Construcción de obras de ingeniería civil y edificios no residenciales (entre los que se incluyen edificios de oficinas, supermercados, etc).</p>
<p>Soletanche Bachy Argentina S.A.</p>	

Fuente: CNDC sobre información aportada por parte notificante en el presente expediente.

9. En virtud de las actividades realizadas por las partes, se presentan dos relaciones económicas de tipo horizontal, una en el mercado de ingeniería eléctrica y otra en servicios de construcción y mantenimiento.

## II.2. Efectos económicos de la operación

10. Con referencia al primer efecto horizontal en ingeniería eléctrica, los antecedentes de la Comisión Europea dentro de los servicios eléctricos distinguieron los mercados en función del tipo de trabajo. Por un lado, definieron a los servicios de instalación como aquellos que incluyen la primera instalación de los equipos, su modernización y los servicios de reparación, y por otro, a los servicios de mantenimiento, que comprenden servicios de monitoreo y visitas de control periódicas<sup>2</sup>.

11. Adicionalmente, realizó una distinción en función del tipo de cliente, separando los segmentos de construcción residencial y no residencial, siendo esta última categoría subdividida según el tipo de servicio en: (i) infraestructuras: instalaciones para carreteras, ferrocarriles, vías navegables, aeropuertos y telecomunicaciones, así como instalaciones eléctricas para el transporte y la distribución de electricidad; (ii) industria: energía, iluminación e instrumentación, incluyendo los relacionados con el control de procesos que se suministran e instalan en empresas químicas, fábricas de alimentos, plantas de energía, etc.; y (iii) sector terciario.

12. Siguiendo este criterio, las empresas involucradas presentan un solapamiento en el mercado de ingeniería eléctrica, particularmente, en los servicios de instalación para infraestructuras no residenciales. Cabe destacar que, independientemente de cuál sea la segmentación que se realice, la participación de mercado conjunta de DINSA y VINCI, a nivel nacional, en ningún caso supera el 1%, según datos del año 2019 del informe de EY-Parthenon.

13. En cuanto al segundo efecto horizontal, en servicios de construcción y mantenimiento, la Comisión Europea ha considerado en oportunidades anteriores<sup>3</sup>, la distinción de los siguientes mercados de productos en el sector de la

construcción: (i) construcción de edificios residenciales, que incluyen edificios de departamentos, otros edificios de viviendas múltiples y edificios de viviendas unifamiliares; (ii) construcción de edificios no residenciales (como, por ejemplo, edificios industriales, oficinas, centros comerciales y hospitales); (iii) construcción de infraestructura/obras de ingeniería civil (como carreteras, puentes, ferrocarriles, túneles, sistemas de alcantarillado, plantas de energía, etc.).

14. En función de lo indicado, las empresas involucradas presentan un solapamiento en el mercado de servicios de construcción y mantenimiento, particularmente, en la construcción de edificios no residenciales y en la construcción de infraestructura/obras de ingeniería civil.

15. Conforme surge del informe de EY-Parthenon mencionado, las participaciones de mercado conjuntas de DINSA y VINCI, a nivel nacional, también son marginales e inferiores al 1% tanto en el mercado de servicios de construcción y mantenimiento, como en los segmentos identificados de edificios no residenciales y de construcción de infraestructura/obras de ingeniería civil.

16. Por todo lo expuesto, la operación bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados afectados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

### **II.3. Cláusulas de restricciones accesorias**

17. Habiendo analizado la documentación aportada, esta CNDC advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en el «*Acuerdo de Compraventa de Acciones*», celebrado entre ACS SERVICIOS COMUNICACIONES Y ENERGÍA, S.A. y ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A., por un lado, y VINCI, por el otro<sup>4</sup>.

18. La «Cláusula 17 | No competencia», estipulada en el «*Acuerdo de Compraventa de Acciones*» mencionado en el párrafo anterior, establece en primer término que ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. y sus afiliadas se comprometen —por un período de CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha de cierre de la transacción— a no participar en actividades relacionadas con la prestación de servicios vinculados a ingeniería eléctrica (incluidos en concreto los servicios relativos a la transmisión y distribución de electricidad, subestaciones, alumbrado público, actividades de telecomunicaciones, recaudación de peajes electrónicos, sistemas de transporte inteligente, sistemas de peaje); ingeniería mecánica; ingeniería de calefacción, ventilación y aire acondicionado; ingeniería, abastecimiento y/o concesión o gestión de contratos relativos a estructuras de crudo y gas y/o cualquier planta de energía renovable (en concreto eólica, costera o en el mar, fotovoltaica, termosolar, geotérmica); servicios de gestión de energía; gestión de instalaciones; ingeniería y fabricación de estaciones/plantas electromecánicas costeras y en mar; mantenimiento de carreteras; y todos los servicios incluidos en o relacionados con los campos de actividad referidos que a la fecha de cierre estén en un avanzado estado de desarrollo dentro de DINSA.

19. De la misma manera, la «Cláusula 18 | No Captación» dispone que ACS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. y sus afiliadas se comprometen —desde la fecha de firma del «*Acuerdo de Compraventa de Acciones*» y hasta que se hayan cumplido DOS (2) AÑOS desde la fecha de cierre de la operación notificada— no captar para sí mismas o para terceros, ofrecer empleo o intentar persuadir o contratar de algún otro modo los servicios de cualquier empleado clave de DINSA<sup>5</sup>.

20. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

### **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

21. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta CNDC.

22. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS cinco mil quinientos veintinueve millones (\$5.529.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>6</sup>.

#### **IV. PROCEDIMIENTO**

24. El día 14 de junio de 2021, VINCI notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

25. El día 18 de junio de 2021 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones y haciéndole saber a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 18 de junio de 2021.

26. Con fecha 18 de junio de 2021, y en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se solicitó a la ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) que se expida con relación a la operación en análisis.

27. Cabe resaltar que el ENRE no ha brindado una respuesta a la intervención que oportunamente se les solicitara, por lo que —conforme a lo previsto en el ya citado artículo 17 de la Ley N.º 27.442 y su normativa complementaria— se considera en este acto que no tienen objeción alguna que formular.

28. Con fecha 27 de julio 2021, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

29. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 27 de julio de 2021.

#### **V. CONCLUSIONES**

30. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

31. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, que consistirá en la adquisición del control exclusivo sobre ENERGÍA Y SERVICIOS DINSA II, S.L.U. por parte de la firma VINCI S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo informado por la parte notificante, el único accionista con una participación superior al 5% del capital social de VINCI es TCI FUND MANAGEMENT LIMITED.

<sup>2</sup> Ver Casos Comisión Europea: COMP/M.5701 - Vinci/Gegelec del 26 de marzo de 2010; COMP/M.3004 Bravida/Semco/Prenad del 13 de diciembre de 2002; COMP/M.2447 Fabricom/Gti del 9 de agosto de 2008.



<sup>3</sup> Ver Casos Comisión Europea: COMP/M.5200 - Strabag/ Kirchner del 15 de septiembre de 2008; COMP/M.5158 - Strabag/ Kirchhoff 15 de julio de 2005; COMP/M.4687 – Sacyr Vallehermoso/ Eiffage del 21 de febrero de 2008; COMP/M.3864 - Fimag/ Züblin del 14 de octubre de 2005; COMP/M.874 - Amec/ Financière spie Batignolles / Spie Batignolles del 6 de febrero de 1997.

<sup>4</sup> Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Cláusula 30 | Confidencialidad» del «Acuerdo de Compraventa de Acciones», que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que cada parte haya obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

<sup>5</sup> Estos «empleados claves» a los que se refiere la cláusula son 13 personas humanas que actualmente se desempeñan en cargos directivos de la empresa objeto y se encuentran identificadas en el «Anexo 18» del «Acuerdo de Compraventa de Acciones».

<sup>6</sup> Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web."* El 18 de febrero de 2021, la Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N.º 151/2021, publicada en el Boletín Oficial el 22 de febrero de 2021, que en su artículo 1 establece *"... Actualícese el valor de la Unidad Móvil, definida en el Artículo 85 de la Ley N.º 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29)."*

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.17 11:33:02 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.17 14:00:37 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.17 15:35:35 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.17 17:18:23 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.17 17:18:24 -03:00